



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

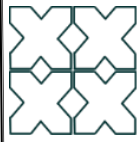
No. Expediente: 0279-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Gerardo Riestra Piña e integrantes del Grupo Parlamentario PAN
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Añadir el derecho humano a migrar. Agregar que toda persona tiene el derecho de entrar en la República y salir de ella voluntariamente, así como transitar por dentro del territorio mexicano. Precisar que el ejercicio de este derecho estará subordinado a las limitaciones que impongan las leyes sobre movilidad humana en los puntos de tránsito internacional de personas. Indicar que el ejercicio del control y verificación migratorio no podrá afectar el libre tránsito. Establecer que todas las autoridades atenderán el cumplimiento de este derecho en los términos del artículo 1o. de esta Constitución. El Estado mexicano procurará las condiciones económicas y sociales para que sus habitantes permanezcan dentro del territorio nacional. Agregar que las autoridades velarán por los derechos humanos de los mexicanos en el extranjero, cualquiera que sea su estatus migratorio, bajo las normas del derecho internacional; así como la asistencia a sus familias.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción 77 del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

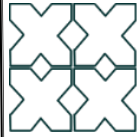
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>Artículo 11. Toda persona tiene derecho <i>para</i> entrar en la República, salir de ella, <i>viajar por su</i> territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, <i>o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.</i></p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 11. Toda persona tiene el derecho humano a migrar, entrar en la República y salir de ella voluntariamente, transitar por dentro del territorio mexicano y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre salubridad general de la República y movilidad humana en los puntos de tránsito internacional de personas. El ejercicio del control y verificación migratorio no podrá afectar el libre tránsito.</p> <p>Todas las autoridades atenderán el cumplimiento de este derecho en los términos del artículo 1o. de esta Constitución. El Estado mexicano procurará las condiciones económicas y sociales para que sus habitantes permanezcan dentro del territorio nacional.</p>



<p>...</p>	<p>Las autoridades velarán por los derechos humanos de los mexicanos en el extranjero, cualquiera que sea su estatus migratorio, bajo las normas del derecho internacional; así como la asistencia a sus familias.</p> <p>Toda persona tiene derecho a buscar y recibir asilo. El reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, se realizarán de conformidad con los tratados internacionales. La ley regulará sus procedencias y excepciones.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

Carlos Gómez Valero